MANUAL DE CAMPAÑA

NUEVAS EXIGENCIAS LEGALES DE FINANCIAMIENTO, GASTO Y PROPAGANDA

Elección Consejeros Regionales

2017

CENTRO DEMOCRACIA Y COMUNIDAD

Konrad Adenauer Stiftung

MANUAL DE CAMPAÑA

NUEVAS EXIGENCIAS LEGALES DE FINANCIAMIENTO, GASTO Y PROPAGANDA

Elección
Consejeros
Regionales
2017

MANUAL DE CAMPAÑA NUEVAS EXIGENCIAS LEGALES
DE FINANCIAMIENTO, GASTO Y PROPAGANDA
Elección Consejeros Regionales 2017

Centro Democracia y Comunidad
Diseño y diagramación: Paulina Manzur Morales

Dirección CDC: Providencia 1017, piso 8. Providencia, Santiago

Santiago de Chile, julio 2017

Presentación del Manual

El Manual de Campaña que tienen en sus manos es un aporte del Centro Democracia y Comunidad para los candidatos y candidatas a Consejeros Regionales, así como para sus administradores de campaña y todo quien desee conocer las reglas básicas que rigen las campañas electorales en estas elecciones. En su confección ha trabajado el equipo del Área Legislativa del CDC, que ha buscado generar un material original, útil, riguroso desde el punto de vista legal, y a la vez claramente entendible.

Como es conocido, la legislación anterior tenía serias deficiencias desde el punto de vista de promover campañas modernas, limpias y seguras para los ciudadanos. Asimismo, como país hemos ido avanzando a normas más estrictas sobre transparencia, control y límite del gasto electoral. Muchas situaciones, en todo el espectro político, han dejado en descubierto la debilidad institucional con que contábamos.

Afortunadamente para nuestro país, hubo una reacción ante los problemas. Fundamentalmente nos referimos a la ley N°20.900, sobre Transparencia y Fortalecimiento de la Democracia, aprobada en abril de 2016. Esta norma modifica de forma importante lo dispuesto anteriormente sobre financiamiento y gasto electoral, promoviendo campañas más equitativas, limpias, y ecológicas, así como estableciendo más exigencias de transparencia y origen de los aportes privados. Desde el punto de vista de las sanciones también podemos apreciar un nuevo estándar, arriesgando incluso la pérdida del escaño quien vulnere severamente los límites al gasto electoral.

Creemos que una nueva legislación más exigente es una buena noticia y un paso necesario para combatir los abusos que han existido, así como la desconfianza que han provocado. Ciertamente un cambio de ley no basta para abordar todos los desafíos que requiere una mejor democracia, pero sin duda constituye un paso necesario.

Nuestro interés es poder dar cuenta y consignar en este manual los cambios introducidos en nuestra legislación, a fin de que los candidatos puedan llevar a cabo campañas absolutamente respetuosas de los nuevos estándares.

Campañas limpias y estrictas en el cumplimiento de las normas permiten augurar gobiernos regionales del mismo tipo, lo que es necesario a fin de revalorizar el espacio local y caminar hacia una descentralización que fortalezca a nuestro país.

Eugenio Ortega Frei
Director ejecutivo
Centro Democracia y Comunidad

Índice

I. Introducción y conceptos clave 9

Principios en los que se sustenta la ley » 9
Conceptos relevantes » 10

II. Financiamiento de campaña 11

Financiamiento Público » 11
Financiamiento Privado » 12
Sistema de recepción de aportes » 13
Límites al financiamiento privado » 14
Sanciones » 15

III. Gastos Electorales 16

Categoría de gastos » 16
Límites al gasto electoral » 17
Sanciones » 17

IV. Administrador Electoral 18

Nombramiento » 18
Requisitos » 18
Funciones » 18
Finalización cargo » 19
Reemplazo del AE » 19
Presentación y control de la contabilidad electoral » 19
Rechazo de la cuenta » 20
Sanciones » 20

V. Propaganda Electoral 21

Plazos de propaganda electoral » 21
Propaganda en el espacio público » 22
Propaganda en el espacio privado » 22
Propaganda en redes sociales, por teléfono y correos » 23
Prohibiciones respecto de la propaganda electoral » 23
Sanciones » 24

VI. Cronograma Electoral 25

VII. Límite de Gasto elección CORE 2017 29

I. Introducción y conceptos clave

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 20.900 sobre "Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia", nuestro país ha dado un fuerte paso en la búsqueda por mejorar las condiciones de nuestro sistema político. Se busca poner límites claros entre la política y el poder económico, con la finalidad de garantizar la independencia de nuestros representantes, junto con asegurar una mayor igualdad entre quienes buscan acceder a los cargos de elección popular.

La nueva regulación establece condiciones muy estrictas respecto a las campañas electorales, tanto en materia de financiamiento y gastos como en la forma en que debe desarrollarse la propaganda. Es esencial conocer el nuevo marco regulatorio y los principios que lo inspiran, de modo tal de no apartarse de lo establecido por las nuevas reglas ya que las sanciones a las que se exponen los infractores pueden ser sumamente gravosas.

Principios en los que se sustenta la ley

Transparencia: la nueva regulación refuerza la publicidad que debe tener la información que existe en torno a las campañas electorales. Se establece como regla general la publicidad de los aportes recibidos por los candidatos, la única excepción la constituyen los denominados aportes menores sin publicidad, por lo que la ciudadanía tendrá conocimiento de las fuentes de financiamiento de los candidatos.

Este principio no se remite solamente a la publicidad de los aportes sino también a los gastos que se realicen durante la campaña, los cuales serán de conocimiento público, permitiendo a la ciudadanía ejercer un rol fiscalizador.

> La nueva regulación establece condiciones muy estrictas respecto a las campañas electorales, tanto en materia de financiamiento y gastos, como en la forma en que debe desarrollarse la propaganda.

Igualdad de condiciones: se busca equiparar al máximo las opciones de cada candidato, de modo tal que no sean los recursos económicos los que determinen el resultado de la elección. Para ello se limita el gasto y se establecen restricciones a la propaganda electoral, entre otras medidas.

Límites al gasto electoral: el monto que los candidatos pueden gastar en sus campañas está determinado por la ley, estableciéndose sanciones para quienes los superen. Los infractores se arriesgan a perder su cargo si sobrepasan el límite de gasto en un 25%.

Límites a los aportes privados: se establecen nuevas condiciones para los aportes privados y para las personas que realizan aportes, limitándolos para evitar que una persona pueda tener un desmedido nivel de injerencia en una o más candidaturas. Además se elimina la posibilidad de que las empresas u otras personas jurídicas realicen aportes a las campañas. Con esto se busca resguardar la necesaria independencia que los candidatos y candidatas deben conservar para el correcto ejercicio de sus funciones.

Financiamiento público: un elemento esencial para permitir una mayor igualdad en las condiciones

de competencia de las candidaturas es que exista un mayor aporte estatal en el financiamiento de las campañas. Es por ello que la ley ha establecido un aumento en los montos que el Estado aportará a los candidatos y partidos políticos.

Fortalecimiento de la fiscalización: una de las debilidades de la antigua legislación era la falta de atribuciones del SERVEL para fiscalizar a las candidaturas, es por ello que se ha dotado de facultades a éste organismo para llevar un control de lo realizado por los candidatos y candidatas durante las campañas e iniciar los procedimientos que correspondan en caso de detectarse irregularidades.

Castigar las campañas ilegales: la ley N° 20.900 establece nuevas sanciones para quienes no respeten los límites establecidos. Las candidaturas que incumplan las condiciones, se exponen a sanciones que abarcan desde multas hasta medidas más drásticas como la privación de libertad y la pérdida del cargo en el caso de ser electos.

Conceptos relevantes

Es importante que los candidatos y candidatas tengan claridad sobre qué es el período de campaña y qué es el período de propaganda de acuerdo a la nueva ley.

- Período de campaña: corresponde a aquel que se extiende desde el día en que vence el plazo para declarar candidaturas (21 de Agosto) y el día de la elección respectiva (19 de noviembre).
- Período de propaganda: se refiere al tiempo en el que los candidatos pueden realizar propaganda, el cual varía según las características de la misma, por ejemplo, el tiempo para realizar propaganda por medio de la prensa escrita es distinto al que existe para realizar propaganda mediante carteles en espacios públicos.

Se debe comprender que el período de propaganda se encuentra dentro del período de campaña, sin embargo son distintos. Además se debe tener atención respecto al tipo de propaganda que se realiza, ya que existen plazos diversos según las categorías de propaganda que se puede realizar.

Otro aspecto relevante que hay que tener en consideración corresponde al límite de gasto que se determina legalmente. Este límite no es el mismo para todas las candidaturas, depende de la región a la que se postule, de la circunscripción y del cargo por el que se está compitiendo. Las cifras correspondientes a cada región y a cada tipo de elección las publica el SERVEL doscientos días antes de la elección.

II. Financiamiento de campaña

Las campañas electorales sólo pueden ser financiadas a través de aportes públicos, que hace el Estado a cada candidato y partido político según su desempeño electoral, y aportes privados que sólo pueden provenir de personas naturales. Ninguna persona jurídica (empresa, ONG, asociación o fundación) puede donar a candidatos o partidos, y si lo hacen hay fuertes sanciones para los involucrados.

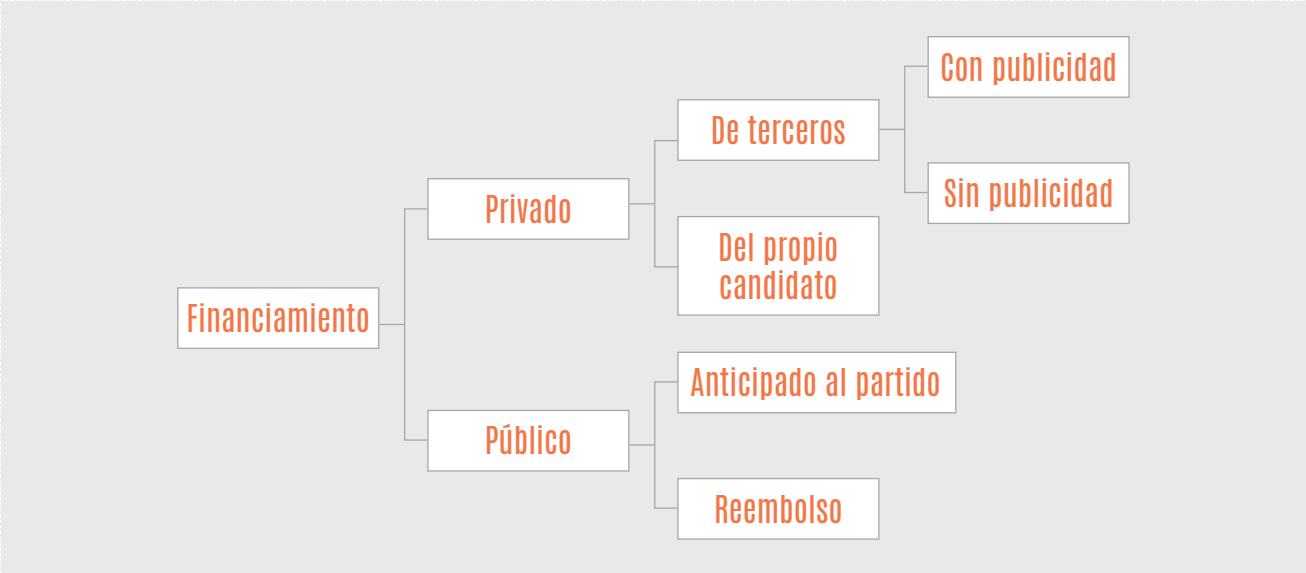

Financiamiento Público

Corresponde al financiamiento que el Estado otorga por medio de anticipos a los partidos y reembolsos para cubrir los gastos electorales.

A los partidos: al inicio del período de campaña electoral, cada partido que presente candidaturas a la elección de Consejeros Regionales (CORE) tendrá derecho a que el Estado le aporte un monto equivalente al número de sufragios obtenidos en la última elección de CORE multiplicado por veinte milésimos de UF (0,02 UF). Corresponde a cada partido determinar la forma de utilizar este aporte en la respectiva elección.

Reembolsos: dentro de los veinte días siguientes a la resolución que aprueba la cuenta de ingresos y gastos presentada por los partidos y las candidaturas, el Fisco reembolsará los gastos electorales realizados durante el período de campaña. Los gastos para ser reembolsables deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Que los gastos que no hayan sido financiados por otros tipos de aportes.
- Que la cuenta general de ingresos y gastos del candidato o candidata sea aprobada.
- Que los gastos se encuentren acreditados con facturas o boletas de honorarios **pendientes de pago**.

Límite del reembolso: el monto a reembolsar nunca será superior al que resulte de multiplicar 0,04 UF por el número de sufragios obtenidos por el candidato o candidata en la elección, aun cuando los gastos sean superiores a este monto. Si los gastos fueran menores a dicho límite, la devolución se ajustará sólo a los gastos efectivamente realizados.

Suspensión del reembolso: no se reembolsarán los montos que estén en disputa, mientras existan procedimientos sancionatorios administrativos o penales pendientes contra una candidatura. Una vez determinadas las multas, la Tesorería General de la República las hará efectivas en los montos adeudados a las candidaturas a título de reembolso.

También se suspenderá el reembolso en caso de que algún municipio le exija a un candidato o candidata la devolución del gasto por retiro de propaganda ilegal (Art. 32 Ley N° 18.700). El dinero que quede luego de estas deducciones podrá ser reembolsado.

Cesión del reembolso: el candidato o candidata puede ceder su derecho a reembolso a su partido político cuando este hubiere asumido el pago de los gastos de campaña.

En caso de que el candidato hubiera contratado un crédito, puede otorgar un mandato a la institución financiera respectiva para que el SERVEL autorice el pago de los créditos con cargo al reembolso que se determine. Para esto se debe acreditar la obtención del crédito y su utilización en la campaña.

Financiamiento Privado

Constituye financiamiento privado **toda contribución, en dinero o estimable en dinero**, que se efectúe a un candidato o candidata, destinado al financiamiento de gastos de campaña. Es muy importante tener presente que todo aporte debe consignarse en la cuenta de ingresos y gastos, aun cuando el aporte no se haga en dinero. Los aportes no monetarios deben ser valorizados de acuerdo a criterios objetivos para consignarlo como aporte. Por ejemplo, si una persona aporta 100 afiches se deben contabilizar de acuerdo a su valor de mercado.

En el caso de contratos donde el precio estipulado difiera manifiestamente del precio de mercado, la diferencia también se considerará aporte de campaña. En esta materia se debe tener mucho cuidado ya que si el contrato es celebrado con una persona jurídica, se considerará que se recibió un aporte de una persona jurídica, situación prohibida y duramente sancionada.

Quiénes pueden efectuar aportes a campañas: las personas mayores de 18 años de nacionalidad chilena. En el caso de los extranjeros sólo podrán hacerlo aquellos que se encuentren habilitados para votar en Chile. También los partidos políticos están facultados para aportar a las candidaturas.

Quiénes no pueden realizar aportes:

- Consejeros del SERVEL y sus funcionarios directivos.
- Personas naturales que tengan nacionalidad extranjera y residan en el extranjero.
- Los órganos de la administración del Estado, las empresas del Estado y las empresas en las que el Estado tenga participación.
- Las personas jurídicas de derecho público o privado. Excepto los aportes de partidos políticos y del Fisco conforme a los mecanismos establecidos por la ley N° 19.884. No se consideran aportes de personas jurídicas la facilitación gratuita de inmuebles de propiedad de personas jurídicas sin fines de lucro destinados habitual y gratuitamente a encuentros de la comunidad, para la realización de actividades propias de campaña. Este uso deberá ser

autorizado por escrito por el representante legal de la entidad y se debe enviar copia al SERVEL.

Publicidad de los aportes: el monto y la identidad del aportante serán públicos, con la única excepción que contempla el artículo 17 de la ley 19.884, referido a aportes menores sin publicidad.

Devolución de excesos: los aportes recibidos por las candidaturas que excedan los gastos incurridos, serán devueltos a sus aportantes en caso de ser identificables. De no serlo se entenderán hechos al partido respectivo en cuanto no superen el monto de los gastos efectuados. Si quedara un remanente se entregará al SERVEL, en favor del Fisco.

Cómo se deben realizar los aportes: deben efectuarse a través del sistema de recepción del SERVEL, mediante depósito bancario o transferencia electrónica.

Sistema de recepción de aportes

Todos los aportes se hacen a la cuenta bancaria del SERVEL, organismo encargado de transferir esa suma a la cuenta de la respectiva candidatura. Una vez realizado el aporte, el servicio debe comunicar al candidato o candidata este hecho en el plazo de dos días hábiles. El candidato o candidata tendrá un plazo de 5 días para aceptar o rechazar dicho aporte, si transcurre el plazo sin ninguna manifestación se entenderán aceptados. **Todos los aportes en dinero deben realizarse por medio de este sistema, incluidos los de los propios candidatos y los que hagan los partidos a sus candidaturas.**

> Todos los aportes en dinero deben realizarse por medio de este sistema, incluidos los de los propios candidatos y los que hagan los partidos a sus candidaturas.

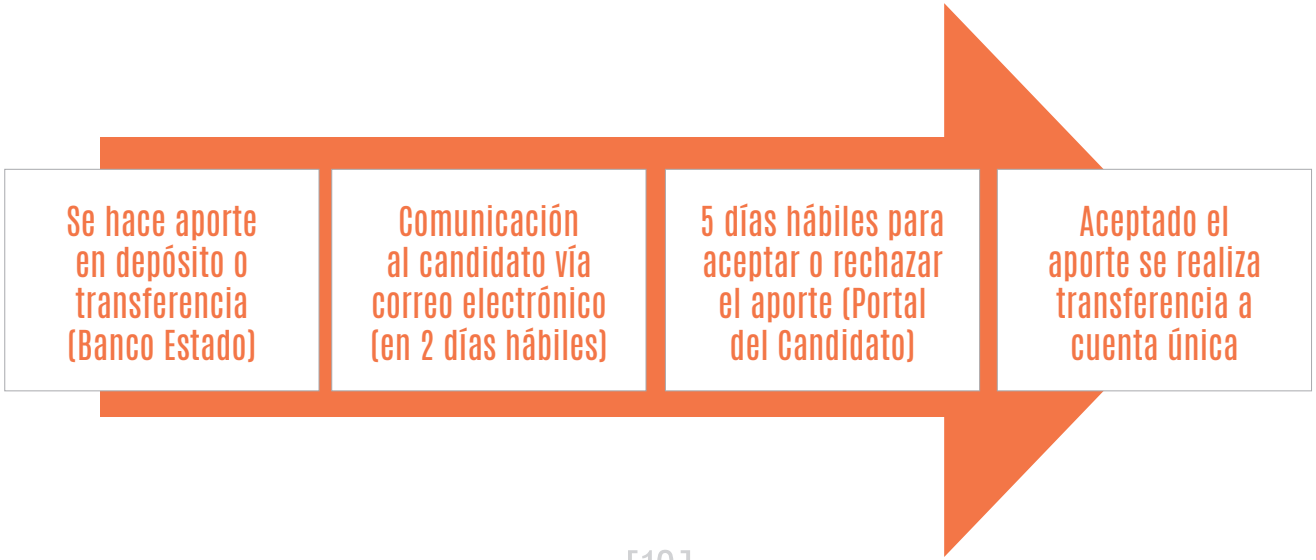

Cuenta única bancaria: cada candidatura, para recibir aportes, debe autorizar al Director del SERVEL a abrir una cuenta bancaria única a su nombre y cargo, permitiendo al Director tomar conocimiento de todos los movimientos que la cuenta registre. La cuenta tiene un costo de mantención mensual, el cual constituye un gasto electoral que debe contemplarse en la cuenta de ingresos y gastos.

Esta cuenta bancaria tendrá como objeto exclusivo la recepción de los aportes y, con cargo a tales fondos, cubrir los gastos de campaña. Esta cuenta sólo podrá recibir dinero mediante transferencias y depósitos efectuados por el SERVEL y no podrán tener líneas de crédito asociadas. Los fondos de esta cuenta son inembargables.

El candidato o candidata debe abstenerse de realizar movimientos en la cuenta bancaria única desde la presentación de la cuenta de ingresos y gastos electorales y hasta su aprobación o rechazo definitivo. Posteriormente el Director procederá al cierre de la cuenta bancaria.

Límites al financiamiento privado

Antes de analizar los distintos límites que la legislación establece es necesario hacer una prevención, todos los límites se establecen en dinero (UF), sin embargo no aplican solamente a las donaciones en dinero, sino también a los aportes de otro tipo, los cuales deben valorizarse y contemplarse para no sobrepasar dicho límite.

Límites personales al financiamiento: ninguna persona podrá aportar en una misma elección y a un mismo candidato a CORE una suma que exceda las 250 UF.

Ninguna persona podrá aportar en una misma elección para CORE una suma superior a las 2.000 UF. Este límite aplica cuando el aportante financia a múltiples candidatos, ya que nunca puede aportar más de 250 UF a uno solo.

Aportes menores sin publicidad: excepcionalmente la ley autoriza los aportes privados sin publicidad de la identidad del aportante siempre que estos sean inferiores a 15 UF en el caso de elecciones de Consejeros Regionales. Ninguna persona puede aportar por esta vía más de 120 UF a distintos candidatos para un mismo tipo de elección.

Ningún candidato podrá financiar por medio de este tipo de aportes más del 20% del límite de gasto establecido por la ley. De todos modos estos aportes están sujetos a los límites generales establecidos para los aportantes.

> Se deberá acreditar fehacientemente el origen que tengan los aportes personales del candidato

Aportes propios del candidato: los candidatos a Consejero Regional no podrán aportar a su propia candidatura un monto superior al 25% del límite de gasto electoral establecido por la ley para la respectiva elección.

Se deberá acreditar fehacientemente el origen que tengan los aportes personales del candidato, por ejemplo mediante la venta de bienes, suscripción de créditos, giros en cuentas bancarias, etc. El candidato debe acompañar en su cuenta de ingresos y gastos los documentos que acrediten el origen de dichos aportes.

Sanciones

1.- En el caso de infracciones a las normas sobre financiamiento privado, transparencia del financiamiento y prohibiciones de financiamiento, se aplicará a los involucrados la siguiente escala de multas a beneficio fiscal:

- Por el doble del exceso en la parte que no supere el 30%
- Por el triple del exceso en la parte que supere al 30% y sea inferior al 50%
- Por el quíntuple del exceso en la parte que supere el 50%

2.- En el caso de infracciones a las normas sobre financiamiento público la sanción corresponde a una multa a beneficio fiscal equivalente al triple de las sumas indebidamente recibidas. Esto además de las sanciones específicas en caso de que los hechos sancionados correspondan a un delito.

3.- Toda infracción a las disposiciones de la ley 19.884 que no tenga una pena especial, se sancionará con una multa de 5 a 50 UTM. Tratándose de personas jurídicas, estas serán sancionadas con un monto equivalente al triple del monto ilegalmente aportado.

4.- El que otorgue u obtenga aportes para candidaturas o partidos políticos que superen el 40% de lo permitido por la ley, ya sea mediante un solo aporte o la suma de aportes, será castigado con presidio menor en su grado mínimo a medio (61 días a 3 años) y multa equivalente al triple de lo otorgado u obtenido.

5.- Los aportes otorgados u obtenidos por o de una persona jurídica sin importar el monto, serán castigados con presidio menor en sus grados mínimo a medio (61 días a 3 años) y multa equivalente al triple de lo otorgado u obtenido. Excepcionalmente, en caso de no haber habitualidad, sean aportes aislados y no superen las 50 UF, el SERVEL podrá no presentar denuncia o querella, sin perjuicio de la sanción administrativa.

6.- El ofrecimiento o la solicitud de aportes sancionados en los números 4 y 5, será castigado con multa equivalente al doble de lo ofrecido o solicitado.

7.- La utilización de aportes públicos en una finalidad distinta a la que deben destinarse, será castigado con presidio menor en su grado medio (541 días hasta 3 años).

8.- Los Consejeros Regionales que infrinjan gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral perderán su cargo. Se consideran como infracciones graves:

- Sobrepasar el límite del gasto electoral en un 25%, siempre que sea superior a 100 UF.
- Ser condenado por los delitos indicados en los números 4, 5 y 7.
- Ser condenado por solicitar votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa, o cohechar en cualquier forma a un elector (Art. 137 ley N° 18.700).

III. Gastos Electorales

Se entenderá por gasto electoral **todo desembolso o contribución avaluable en dinero** efectuado por el candidato o candidata, un partido político o un tercero en su favor, con ocasión y a propósito de actos electorales.

Para la determinación de los gastos electorales, se entiende por período de campaña, aquel comprendido entre el día que vence el plazo para declarar candidaturas (21 de Agosto) y el día de la elección respectiva (19 de Noviembre). Se considerarán gastos electorales los efectuados en dicho lapso, independientemente de la fecha de contratación o pago efectivo de dicho gasto, y aun cuando se encuentren pendientes de pago.

Categorías de gastos

Solo se considerarán gastos electorales los siguientes:

a) Todo evento o manifestación pública, propaganda y publicidad escrita, radial, audiovisual o en imágenes, dirigidos a promover a una candidatura o a partidos políticos, cualquiera sea el lugar, forma y medio que se utilice. Por ejemplo: Material impreso, carteles, banderas, afiches, lienzos, etc.

b) Las encuestas sobre materias electorales o sociales que encarguen los candidatos o partidos durante la campaña electoral.

c) Derechos de uso o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles destinados al funcionamiento de los equipos de campaña o a la celebración de actos de proselitismo electoral. Por ejemplo: Bienes inmuebles como locales, sedes, oficinas, recintos o salas de conferencias, sean estas amoblados o no. Bienes muebles como mobiliario de oficina, equipos computacionales, teléfonos celulares, proyectores, impresoras, etc.

d) Pagos efectuados a personas que presten servicios a las candidaturas. Por ejemplo: asesorías legales, de imagen, publicitarias, políticas, contables, etc. Servicios profesionales como administrador electoral, secretarias, contador, chofer, jefe de campaña, brigadistas debidamente contratados, etc. Otros servicios como animación, artistas, etc.

> Se entenderá por gasto electoral todo desembolso o contribución avaluable en dinero efectuado por el candidato o candidata, un partido político o un tercero en su favor, con ocasión y a propósito de actos electorales.

e) Gastos realizados para el desplazamiento de los candidatos o candidatas, de los dirigentes de los partidos y de las personas que presten servicios a las candidaturas, como asimismo, para el transporte de implementos de propaganda y para la movilización de personas con motivo de actos de campaña. Por ejemplo: contratación de servicios de transportes o fletes, pasajes nacionales, combustible para vehículos de campaña, peajes, viáticos, hoteles, TAG, etc.

f) Costos incurridos en la obtención de un crédito para la campaña electoral. Por ejemplo: endosos e interés, impuestos de timbres y estampillas, y gastos notariales.

g) Gastos menores y frecuentes de campaña que deben ser declarados detalladamente y no podrá exceder el 10% del límite del gasto total permitido para la candidatura.Por ejemplo: alimentación de personas, mantención de vehículos, mantención de la sede, combustible para vehículos de campaña, movilización de personas que prestan servicios a la campaña, materiales y artículos de oficina.

h) Gastos de trabajos de campaña, proporcionado por personas con carácter voluntario, debidamente avaluados **de acuerdo a criterios objetivos.**

Límites al gasto electoral

El límite de gasto de los candidatos a Consejeros Regionales no podrá exceder la suma de 350 UF, más aquella que resulte de multiplicar por 0,01 UF los primeros 200.000 electores, por 0,0075 UF los siguientes 200.000 y por 0,005 UF los restantes electores de la respectiva circunscripción provincial.

El SERVEL publicará, 200 días antes de la elección, los máximos de gastos electorales permitidos. El valor de la UF será el vigente a la fecha de dicha publicación (Ver apartado VII con los límites para cada región y circunscripción).

Los partidos políticos también tienen un límite de gastos el cual corresponde a un tercio de la suma total de los gastos electorales permitidos a sus candidatos, incluidos los independientes que vayan en pacto o sub pacto con el partido.

Los partidos políticos que estén en conocimiento de hechos que puedan constituir infracción al límite de los gastos electorales establecidos, podrán poner los antecedentes en conocimiento del SERVEL para que este realice las investigaciones pertinentes. Esta denuncia debe realizarse dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la cuenta de ingresos y gastos.

Sanciones

El candidato, candidata o partido político que exceda el límite de gasto electoral permitido, será sancionado con multa a beneficio fiscal de acuerdo a la siguiente escala:

a) El doble del exceso en la parte que no supere el 10%

b) El triple del exceso en la parte que supere al 10% y sea inferior al 25%

c) El quíntuple del exceso en la parte que supere el 25%

La ley contempla como sanción la pérdida del cargo para quienes resulten electos y hayan cometido una infracción grave a la ley, se considera como una de ellas sobrepasar el límite de gasto en un 25% siempre que supere las 100 UF.

IV. Administrador Electoral

Todo candidato a Consejero Regional debe nombrar a un Administrador Electoral (AE), el cual actuará como mandatario respecto de las funciones de control de los ingresos y gastos electorales que la ley le asigna. Si no se determina un AE, sus funciones recaerán en el candidato o candidata.

Una misma persona puede ser AE de más de una candidatura siempre y cuando éstas hayan sido declaradas por un mismo partido o pacto. Los listados de los AE de cada candidato son públicos y se encuentran en el sitio web del SERVEL.

Nombramiento

Se efectúa al momento de la declaración de la correspondiente candidatura ante el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral del SERVEL. Debe constar por escrito indicando nombre, cédula de identidad y domicilio del respectivo AE, quién debe suscribir el documento en señal de aceptación del cargo.

Requisitos

El AE debe ser un ciudadano con derecho a sufragio que no se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Haber sido condenado por delitos tributarios o contra la fe pública;
- Ser candidato o candidata en una misma elección o en elecciones distintas efectuadas en el mismo acto eleccionario.
- Ser director, gerente o ejecutivo superior de empresas del Estado o de aquéllas empresas en que el Estado tenga participación mayoritaria.
- Ser funcionario público o alcalde.

> Todo candidato a alcalde o concejal debe nombrar a un Administrador Electoral (AE), el cual actuará como mandatario respecto de las funciones de control de los ingresos y gastos electorales.

Funciones

Corresponden al AE:

- Llevar la contabilidad simplificada de los ingresos y gastos electorales de la candidatura a su cargo. Deben registrarse todos los aportes y gastos de la candidatura, aquellos aportes no monetarios también deben contabilizarse, valorizándolos objetivamente. El registro de ingresos y gastos de las candidaturas debe estar disponible en sitio web habilitado por el partido para tales efectos.

- Conservar la documentación relativa a los gastos electorales de la candidatura a su cargo y los comprobantes de aportes privados.
- Remitir al Administrador General Electoral del partido la información contable y la documentación relativa a los ingresos y gastos electorales de la candidatura a su cargo dentro del plazo de diez días luego de la elección.
- Mantener reserva de los antecedentes que, en tal carácter, reciba en el ejercicio de su cargo.
- Informar al Administrador General Electoral el hecho de no contar con los antecedentes suficientes por parte del candidato para la rendición de la cuenta de ingresos y gastos electorales. Esta información debe entregarse en el mismo plazo existente para presentar las cuentas.

Finalización cargo

El AE cesará en el cargo por el solo ministerio de la ley noventa días después de la presentación de las cuentas de la campaña electoral, salvo que existan observaciones. En tal caso cesará en el cargo con la aprobación de la cuenta. También podrá finalizar por alguno de los siguientes motivos:

- Remoción: el candidato o candidata puede dejar sin efecto en cualquier momento el nombramiento mediante comunicación al SERVEL. Se pueden comunicar por internet de acuerdo a los mecanismos establecidos por el SERVEL.
- Rechazo del SERVEL por no cumplir con los requisitos estipulados en la ley.
- Fallecimiento o renuncia del AE notificada al candidato e informada al SERVEL.

Reemplazo del AE

En caso de remoción, rechazo o renuncia del AE el candidato podrá nombrar dentro de los 5 días siguientes a un reemplazante, de no hacerlo en dicho plazo las funciones recaerán sobre el candidato o candidata. Los reemplazos solo podrán realizarse hasta el tercer día posterior a la elección y pueden ser comunicados por internet de acuerdo a los mecanismos establecidos por el SERVEL.

Presentación y control de la contabilidad electoral

El Administrador Electoral de la candidatura debe entregar en el plazo de 10 días luego de la elección, la cuenta de ingresos y gastos al Administrador General del partido. Éste tendrá que presentar las cuentas de ingresos y gastos de todas las candidaturas junto a la del partido al Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral del SERVEL en el plazo de 30 días luego de la elección. En el caso de candidaturas independientes, será el AE respectivo el encargado de presentar la cuenta general de ingresos y gastos al SERVEL.

El Director del SERVEL tiene un plazo de 75 días para pronunciarse aprobando, observando o rechazando la cuenta. Si se establece la existencia de gastos no declarados, corresponde al Director del SERVEL determinar su cuantía. También deberá denunciar a los tribunales de justicia cuando se adviertan indicios de haberse cometido algún delito en la presentación de las cuentas de ingresos y gastos electorales.

Si la cuenta es observada, el AE deberá presentar las aclaraciones que correspondan en un plazo de 10 días. Transcurrido dicho plazo, el Director del SERVEL resolverá su aprobación o rechazo. Se recomienda que el AE conserve una copia de todos los

antecedentes entregados en la cuenta de ingresos y gastos para facilitar la defensa de las observaciones que haga el SERVEL.

Rechazo de la cuenta

En el caso de que la cuenta no se ajuste a los documentos y comprobantes acompañados, o la declaración contenga errores u omisiones graves, ésta será rechazada. La resolución que rechace la cuenta será reclamable ante el TRICEL en el plazo de 5 días desde su notificación de acuerdo a las normas establecidas en el párrafo 7° de la ley N° 18.556.

Sanciones

1. En el caso de rechazo de la cuenta, se sancionará con multa a beneficio fiscal equivalente al doble de la parte de los gastos electorales que hayan sido rechazados o que no hayan sido justificados. **El AE es solidariamente responsable**, es decir que debe responder con su propio patrimonio si es requerido para pagar deudas del candidato, aunque posteriormente puede exigir su reembolso al mismo.
2. En el caso de rechazo de la cuenta, si los ingresos o gastos declarados inicialmente difieren en más de un 20% de los estimados por el SERVEL, y siempre que dicha diferencia sea superior a 100 UF, se aplicará una multa equivalente al quíntuple del monto que constituya dicha diferencia. Esta sanción es reclamable ante el TRICEL.
3. En el caso de que el administrador electoral, a sabiendas, en sus rendiciones de cuentas al SERVEL proporcione antecedentes falsos, será sancionado con **la pena de presidio menor en su grado máximo (3 años y un día a 5 años).**
4. En el caso de que el administrador electoral no mantenga reserva de los antecedentes que reciba en el ejercicio de su cargo será sancionado con multa de beneficio fiscal de 10 a 30 UTM.

V. Propaganda Electoral

La ley entiende por propaganda electoral todo evento o manifestación pública así como la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a uno o más candidatos o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales, aun cuando ésta no promueva expresamente el voto.

No se considera como propaganda electoral la difusión de ideas o de información sobre actos políticos realizados por personas naturales; o las actividades habituales no electorales propias del funcionamiento de los partidos políticos constituidos o en formación; ni aquellas actividades que las autoridades públicas realicen en el ejercicio de su cargo, aunque en algunos casos existen reglas especiales al respecto.

La propaganda ilegal puede denunciarse en el sitio web del SERVEL, en sus direcciones regionales, y en Carabineros. La propaganda retirada además caerá en comiso.

> La ley entiende por propaganda electoral todo evento o manifestación pública siempre que promueva a uno o más candidatos o partidos políticos, con fines electorales, aun cuando ésta no promueva expresamente el voto.

Plazos de propaganda electoral

La ley establece dos plazos distintos según el tipo de propaganda que se puede utilizar, a continuación veremos los tipos de propagandas permitidos para cada uno de estos períodos.

Entre 60 y 3 días antes de la elección

Desde el 20 de septiembre y hasta el 16 de noviembre

Durante este tiempo está permitido realizar propaganda electoral:

1. Por medio de la prensa escrita, medios de comunicación digital y de radio emisoras: es importante tener presente que para poder realizar propaganda los medios deben haber informado sus tarifas previamente al SERVEL (al menos 10 días antes del inicio del período de propaganda).
2. Por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifiquen la candidatura, también pueden entregar material impreso u otros objetos informativos.

Dentro del mismo plazo, las autoridades públicas que realicen inauguraciones de obras u otros eventos o ceremonias públicas, deberán invitar por escrito a todos los candidatos y candidatas del territorio respectivo. El no cumplimiento de esta obligación será considerado como una contravención al principio de probidad establecido en la ley de bases de la administración del Estado.

Los brigadistas: son aquellas personas que reciben una compensación económica por su ayuda en la difusión o información de una campaña electoral, como repartir volantes en espacios públicos o hacer puerta a puerta, etc.

Los candidatos, jefes de campaña, y en general las personas que estén a cargo de coordinar las labores de los brigadistas, deberán denunciar los hechos de éstos que pudieren constituir delitos o faltas, dentro de las 72 horas siguientes de haber tomado conocimiento de ellos.

Los candidatos son responsables subsidiariamente por los hechos de los brigadistas. La ley establece que tendrá que responder por aquellos daños causados intencionalmente por uno o más brigadistas con motivo de los actos de propaganda electoral.

Obligación de registro: los candidatos deben mantener un registro de las sedes utilizadas para la campaña y de los vehículos destinados a la misma. Además, deben llevar un registro de los brigadistas que trabajen en la campaña.

Entre 30 y 3 días antes de la elección

Desde el 20 de octubre y hasta el 16 de noviembre

Durante este período está permitido realizar propaganda electoral:

1. En los espacios públicos autorizados por el SERVEL (plazas, parques u otros).
2. En espacios privados, por medio de carteles, afiches o letreros, siempre que se cuente con la debida autorización.

Propaganda en el espacio público

Serán considerados como "espacio público" las plazas o parques que estén expresamente autorizados por el SERVEL para la realización de dicha propaganda. El SERVEL debe, mediante instrucciones, regular la distribución de dichos espacios entre distintas candidaturas y partidos políticos, velando por la distribución equitativa, y determinando el máximo de elementos de propaganda permitidos.

En espacios públicos no podrá efectuarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados (2 m^2).

Los alcaldes deberán retirar, u ordenar el retiro, de toda propaganda electoral que infrinja la ley y estarán obligados a exigir el reembolso de los costos de dicha operación a las candidaturas o partidos políticos correspondientes. Sin embargo, si los alcaldes proceden de forma arbitraria en el retiro serán sancionados administrativamente.

Propaganda en el espacio privado

Será considerado como "espacio privado", todo aquel que haya sido facilitado por un particular para la instalación de carteles, afiches o letreros con fines de propaganda electoral. Para su implementación se deben cumplir los siguientes requisitos estipulados en la ley N° 18.700:

- Autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentran. El candidato respectivo debe enviar una copia al SERVEL hasta el tercer día luego de instalada la propaganda, para ello existe un formulario disponible en el sitio web del SERVEL.

- Que las dimensiones de la propaganda no superen los seis metros cuadrados totales. Está permitido instalar más de un afiche cumpliendo cada uno con la dimensión señalada y siempre que no constituyan en su conjunto un afiche, cartel o letrero que supere las dimensiones permitidas.

Es muy relevante a la hora de valorizar el gasto que se genere por este tipo de propaganda considerar todos los costos. En aquellos casos en que el propietario facilite el espacio de forma gratuita, se debe considerar como un aporte de la persona y valorizarlo como tal de acuerdo a los criterios que publica el SERVEL.

Las sedes oficiales y las oficinas de propaganda de los partidos políticos y de las candidaturas podrán exhibir en sus frontispicios carteles, afiches u otra propaganda electoral, considerándose hasta un máximo de cinco sedes en cada comuna. Dicha propaganda se rige por las normas generales de los espacios privados.

Propaganda en redes sociales, por teléfono y correos

La ley no se refiere expresamente a la propaganda por estos medios, sin embargo el SERVEL ha interpretado que para determinar si su uso constituye propaganda se deberá atender a la privacidad o publicidad de estas comunicaciones.

Por lo tanto, de acuerdo al SERVEL, serán propaganda las comunicaciones realizadas por estos medios cuando trasciendan el círculo personal de contactos y cuando dichos servicios sean contratados. Por el contrario, si se realizan dentro del círculo de contactos y sin la contratación de servicios especiales, estas comunicaciones se consideran privadas y no constituirán propaganda.

Prohibiciones respecto de la propaganda electoral

- Se prohíbe efectuar propaganda electoral en cinematógrafos y salas de exhibición de videos.
- Está prohibido realizar propaganda electoral en radioemisoras comunitarias ciudadanas o radioemisoras con decreto experimental.
- No se puede realizar campaña con la utilización de altoparlante, megáfono, altavoces itinerantes o móviles, entre otros.
- Los servicios limitados de televisión no podrán en caso alguno transmitir propaganda electoral. Al no haber franja electoral en el caso de elecciones de Consejeros Regionales, tampoco se puede realizar propaganda en canales de señal abierta.
- En espacios públicos, se prohíbe efectuar propaganda electoral mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados.
- Se prohíbe efectuar propaganda electoral aérea mediante aeronaves o cualquier otro tipo de elementos de desplazamiento aéreo.
- Se prohíbe toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encontraren.
- Se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes que, siendo de propiedad privada, se encuentren destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales

como vehículos de transporte de pasajeros; paradas de transporte público; estaciones de ferrocarriles o metro; postes del alumbrado, del tendido eléctrico, o de televisión u otros de similar naturaleza.

- Se prohíbe divulgar resultados de encuestas de opinión pública referidas a preferencias electorales desde el décimo quinto día anterior al de la elección.
- Está prohibido el rayado de muros.
- Los candidatos y candidatas no pueden efectuar donaciones o erogaciones en dinero o especies en favor de organizaciones y personas jurídicas o naturales distintas de su cónyuge y parientes.
- Los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la administración del Estado, ni usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones.
- Los funcionarios públicos no pueden utilizar bases de datos o cualquier medio al que tengan acceso en virtud de su cargo para fines políticos electorales.
- Los Ministros, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Jefes Superiores de Servicio, Jefes de División, Jefes de Departamento, Directores Regionales de Servicios Nacionales, Alcaldes o Directores de Departamentos Municipales no podrán, con ocasión del ejercicio de su cargo, ordenar ni incentivar a los funcionarios bajo su dependencia a promover, por medio de aportes o de cualquier modo, a candidatos o campañas electorales.

Sanciones

Será sancionado con multa a beneficio municipal de 10 a 100 UTM las siguientes infracciones:

- Realizar propaganda electoral en espacios públicos no habilitados para dichos efectos.
- La utilización de carteles con una dimensión mayor a los 2 metros cuadrados en el espacio público.
- Realizar propaganda mediante aeronaves o elementos de desplazamiento aéreo.
- La instalación de propaganda que, pese a estar en un lugar público autorizado, destruya, modifique, altere o dañe irreversiblemente los bienes que ahí se encuentran.
- Realizar propaganda electoral en espacios privados que no esté dentro de las reglas (autorización propietario y dimensión de la propaganda).
- Realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público como postes, paradas de bus, etc.

Será sancionado con multa a beneficio municipal de 20 a 200 UTM las infracciones a las normas sobre períodos para efectuar propaganda electoral. En estos casos, además, los gastos efectuados en dicha propaganda serán valorizados al doble de su precio para efectos de calcular el límite del gasto electoral.

VI. Cronograma Electoral[1]

AGOSTO

LUNES 21:

- Vence el plazo para la declaración de candidaturas a Consejero Regional.
- SERVEL publica máximo de aportes de origen privado para las campañas.
- Inicia el período de campaña para efectos de gastos electorales.

JUEVES 31:

- Vence plazo para que los Directores Regionales del Servicio Electoral dicten las resoluciones que aceptan o rechazan candidaturas a la elección de Consejeros Regionales.

Fechas clave en AGOSTO

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

SEPTIEMBRE

SÁBADO 2:

- Publicación de las Resoluciones que aceptan o rechazan las candidaturas para la elección de Consejeros Regionales.

DOMINGO 3:

- Inicia plazo para que los Partidos y candidatos independientes a CORE reclamen ante el Tribunal Electoral Regional el rechazo de las candidaturas.

DOMINGO 10:

- Vence plazo para que los medios de prensa y radioemisoras comuniquen al Servicio Electoral sus tarifas.

MIÉRCOLES 20:

- Se inicia período de propaganda electoral:
  1. Por medio de prensa y radio emisoras.
  2. Por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifiquen la candidatura o la entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos.
- Vence plazo para que el Servicio Electoral, determine para cada circunscripción electoral, los locales de votación que funcionarán en el territorio nacional.

1. Fuente: SERVEL. Disponible en: www.servel.cl

- A partir de esta fecha las radioemisoras deberán transmitir seis spots diarios con información electoral de utilidad para la ciudadanía, cuyo contenido determinará el Servicio Electoral.
- A partir de esta fecha las autoridades públicas que realicen inauguraciones de obras u otros eventos o ceremonias de carácter público, deberán cursar invitaciones por escrito a tales eventos a todos los candidatos del respectivo territorio electoral.

Fechas clave en SEPTIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

OCTUBRE

JUEVES 5:

- Las Juntas Electorales en Chile y en el extranjero proceden a efectuar la selección de ciudadanos, de entre los cuales se sortearán los tres vocales de las Mesas Receptoras de Sufragios que corresponda designar con ocasión de la elección.
- Publicación en el Diario Oficial de la Resolución del Consejo Directivo del Servicio Electoral que determina los Colegios Escrutadores para las elecciones en el territorio nacional y en el extranjero, fija sus localidades de funcionamiento y las Mesas Receptoras de Sufragios que les corresponderá escrutar.
- A partir de esta fecha, los Encargados Electorales de los candidatos presentan ante el Director del Servicio Electoral el formato de carpetas y credenciales que usarán los apoderados, para su aprobación.

LUNES 16:

- Publicación en el Diario Oficial de las características de impresión de los datos que contendrán las cédulas electorales para la elección de Consejeros Regionales.

VIERNES 20:

- Inicio del período de propaganda electoral:
  1. En los lugares calificados como plazas, parques u otros lugares públicos autorizados.
  2. En espacios privados, mediante carteles, afiches o letreros, con autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, cuyas dimensiones no superen los 6 metros cuadrados totales.
- A las 14:00 horas se reúnen Juntas Electorales para la designación, por sorteo, de vocales para Mesas Receptoras de Sufragios y miembros de Colegios Escrutadores. Además, para la designación de Delegados que estarán a cargo de las Oficinas Electorales que funcionarán en los Locales de Votación y la designación de los lugares en que funcionarán los Colegios Escrutadores.

SÁBADO 28:

- Se publican las nóminas de vocales designados para cada mesa receptora de sufragios los miembros de Colegios Escrutadores, Locales de Votación, Delegados y recintos en que funcionarán los Colegios Escrutadores.

LUNES 30:

- Comienza el plazo para presentar excusas y solicitar exclusiones ante Juntas Electorales para desempeño del cargo de vocal de Mesa y de miembro de Colegio Escrutador.

Fechas clave en OCTUBRE

L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

NOVIEMBRE

JUEVES 2:

- Vence plazo para presentar excusas y solicitar exclusiones ante Juntas Electorales para desempeño del cargo de vocal de Mesa y de miembro de Colegio Escrutador.

SÁBADO 4:

- Se publican nóminas de vocales reemplazantes para Mesas Receptoras de Sufragios y miembros de Colegios Escrutadores.
- Vence plazo para que partidos políticos y candidatos independientes declaren ubicación de sedes ante la respectiva Junta Electoral.
- Vence plazo para divulgar resultados de encuestas.
- El Servicio Electoral entregará a los partidos políticos, a los pactos electorales y a los candidatos independientes, facsímiles de las cédulas.

MARTES 7:

- Vence plazo para modificar designación de encargados de los trabajos electorales indicados en la declaración de candidatura.

DOMINGO 12:

- Vence plazo para que el Director del Servicio Electoral comunique las modificaciones de encargados de trabajos electorales a las respectivas Juntas Electorales.

MARTES 14:

- Servicio Electoral publica en diarios, facsímiles de las cédulas de votación.
- Vence plazo para publicación de disposiciones para el resguardo del orden público.

JUEVES 16:

- A las 24:00 horas, término de todo tipo de propaganda electoral e información electoral de utilidad para la ciudadanía.

VIERNES 17:

- Desde las cero horas se prohíbe toda manifestación o reunión pública de carácter electoral y permanecerán cerradas las secretarías de propaganda y toda oficina u organización destinada a atender electores.
- A las 9:00 horas comienza funcionamiento de Oficinas Electorales en cada local de votación, durante a lo menos cuatro horas en este día, en los horarios que determinen las Juntas Electorales en el territorio nacional.

SÁBADO 18:

- Funciona Oficina Electoral en cada local de votación desde las 9:00 horas y hasta las 18:00 horas, en el territorio nacional.
- En Chile, a las 15:00 horas, los vocales de Mesas Receptoras designados, se reúnen para constituirse en el sitio que se les haya fijado para su funcionamiento, para recibir por parte del Servicio Electoral la capacitación, la que será obligatoria respecto de aquellos que ejerzan por primera vez dicha función.

- Vence plazo para que el Servicio Electoral ponga a disposición de las Oficinas Electorales, por intermedio de las Juntas Electorales, los útiles correspondientes para cada Mesa Receptora de Sufragios.

DOMINGO 19:

- Elección presidencial en Chile y en el extranjero. Elecciones Legislativas y de Consejeros Regionales en Chile.

MIÉRCOLES 22:

- A las 10:00 se reúnen los Tribunales Electorales Regionales para conocer el escrutinio general y la calificación de las elecciones de los Consejeros Regionales, resolver reclamaciones y efectuar las rectificaciones a que hubiere lugar.

JUEVES 23:

- El Servicio Electoral inicia el proceso de liberación de resultados provisorios de los escrutinios practicados por los Colegios Escrutadores, a medida que vaya disponiendo de ellos, previa comprobación de que la información se ajusta a lo indicado en las actas y cuadros.

SÁBADO 25:

- Vence plazo para presentar solicitudes de rectificaciones de escrutinios y reclamaciones electorales, de las elecciones Consejeros Regionales, ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente.

Fechas clave en NOVIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

DICIEMBRE

VIERNES 1:

- Vence plazo para que Administradores Electorales remitan a sus respectivos Administradores Generales, la documentación contable de sus candidatos.

Fechas clave en DICIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

ENERO 2018

MIÉRCOLES 3:

- Vence plazo para que los Administradores Generales Electorales y Administradores Electorales, presenten la cuenta general de ingresos y gastos electorales al Director del Servicio Electoral.

Fechas clave en ENERO 2018

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

VII. Límite de Gasto elección CORE 2017[2]

ELECCIÓN DE CONSEJEROS REGIONALES		
Región	**Circunscripción Provincial**	**Límite en pesos**
I REGION	IQUIQUE	$ 64.055.357
I REGION	DEL TAMARUGAL	$ 17.836.213
II REGION	TOCOPILLA	$ 16.804.999
II REGION	EL LOA	$ 44.221.923
II REGION	ANTOFAGASTA	$ 79.312.153
III REGION	CHAÑARAL	$ 16.138.579
III REGION	COPIAPO	$ 47.494.277
III REGION	HUASCO	$ 25.899.844
IV REGION	ELQUI	$ 92.906.650
IV REGION	LIMARI	$ 46.710.733
IV REGION	CHOAPA	$ 28.992.433
V REGION	PETORCA	$ 27.370.337
V REGION	LOS ANDES	$ 32.563.255
V REGION	SAN FELIPE	$ 41.473.334
V REGION	QUILLOTA	$ 52.874.856
V REGION	VALPARAISO I	$ 95.252.346
V REGION	VALPARAISO II	$ 83.691.062
V REGION	SAN ANTONIO	$ 45.502.913
V REGION	ISLA DE PASCUA	$ 10.581.919
V REGION	MARGA MARGA	$ 76.296.286
VI REGION	CACHAPOAL I	$ 59.500.894
VI REGION	CACHAPOAL II	$ 85.334.412
VI REGION	COLCHAGUA	$ 58.335.448
VI REGION	CARDENAL CARO	$ 20.166.578
VII REGION	CURICO	$ 68.464.468
VII REGION	TALCA	$ 85.969.840
VII REGION	LINARES	$ 69.806.783
VII REGION	CAUQUENES	$ 23.333.916

2. Resolución Director Servicio Electoral N°1015 de fecha 21 de febrero de 2017. Disponible en www.servel.cl

VIII REGION	ÑUBLE	$ 102.869.131
VIII REGION	CONCEPCION I	$ 81.992.639
VIII REGION	CONCEPCION II	$ 76.978.301
VIII REGION	CONCEPCION III	$ 71.068.362
VIII REGION	BIOBIO	$ 88.105.503
VIII REGION	ARAUCO	$ 46.819.171
IX REGION	MALLECO	$ 61.175.366
IX REGION	CAUTIN I	$ 78.523.740
IX REGION	CAUTIN II	$ 94.719.565
X REGION	OSORNO	$ 64.077.860
X REGION	LLANQUIHUE	$ 85.481.672
X REGION	CHILOE	$ 49.835.170
X REGION	PALENA	$ 14.278.814
XI REGION	COYHAIQUE	$ 23.407.085
XI REGION	AISEN	$ 16.508.110
XI REGION	GENERAL CARRERA	$ 11.600.500
XI REGION	CAPITAN PRAT	$ 10.411.366
XII REGION	ULTIMA ESPERANZA	$ 15.315.029
XII REGION	MAGALLANES	$ 42.133.175
XII REGION	TIERRA DEL FUEGO	$ 11.556.019
XII REGION	ANTARTICA CHILENA	$ 9.831.802
RM	CHACABUCO	$ 45.752.952
RM	SANTIAGO I	$ 127.552.337
RM	SANTIAGO II	$ 158.950.410
RM	SANTIAGO III	$ 123.956.379
RM	SANTIAGO IV	$ 159.722.900
RM	SANTIAGO V	$ 151.718.489
RM	SANTIAGO VI	$ 146.304.746
RM	CORDILLERA	$ 103.651.095
RM	MAIPO	$ 93.074.242
RM	MELIPILLA	$ 46.158.278
RM	TALAGANTE	$ 64.402.779
XIV REGION	VALDIVIA	$ 71.528.303
XIV REGION	DEL RANCO	$ 32.479.295
XV REGION	ARICA	$ 55.648.185
XV REGION	PARINACOTA	$ 11.600.237

Konrad Adenauer Stiftung

CENTRO DEMOCRACIA Y COMUNIDAD

www.cdc.cl